

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210017400

Revisadas los anteriores documentales, prontamente se avista que el libelista de la demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio adiado el 18 de junio de 2021¹, pues en el término otorgado para subsanar la demanda guardó silencio.

Conforme a lo anterior, con fundamento en el art. 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 87 de fecha 11/08/2021

¹ 2021-00174-03AutoInadmiteDemanda 2021-0174